

SECRETARÍA: Cali, agosto 03 de 2022.- A despacho de la señora Juez informando que por reparto del 15 de Julio del año en curso, le correspondió a este despacho conocer la presente demanda, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00267.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1354**

Cali, agosto tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00267-00

Visto el informe de secretaría que antecede y revisada la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, presentada mediante apoderado judicial por la señora CARMEN ESNEDA VALENCIA RESTREPO, en contra de la señora DEBORA FERNANDA ROJAS VICTORIA, presenta las siguientes falencias que impiden su admisión:

- ❖ El poder aportado, deberá otorgarse de conformidad con los lineamientos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, es decir ser conferido mediante mensaje de datos, o en su defecto deberá encontrarse con reconocimiento de firma por parte de Notaria.
- ❖ Deben aportarse el nombre de por lo menos dos testigos, con sus datos de notificación (dirección, teléfono, correo electrónico) para que declaren sobre los hechos relacionados en la demanda. Artículo 212 del C.G.P., ya que la demandante, no puede figurar como testigo a la vez.
- Debe allegar copia del pasaporte de la demandante y del menor de edad.
- ❖ Debe dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4º del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020 y la Ley 2213 de

junio de 2022, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación a la parte demandada.

- ❖ Debe de indicarse en las pretensiones de la demanda, si el permiso es de salida temporal, o para residir fuera del país, en el primer caso deberá indicarse, cual es el lugar de destino, el tiempo que el menor de edad permanecerá fuera del país, indicando fechas de salida y retorno, si ya se cuenta con tiquetes aéreos estos deberán ser aportados, o la reserva de estos.
- ❖ Si el permiso es permanente por cambio de residencia, deberá aportarse prueba sumaria que acredite las condiciones de vivienda, salud, educación, y demás aspectos que garanticen los derechos del menor, en lugar donde residirá, especificando ciudad de residencia y dirección.
- ❖ Debe aportarse el documento por medio del cual le fue otorgada la custodia y cuidado personal del menor de edad Juan Jose Charry, a la señora CARMEN ESNEDE VALENCIA RESTREPO.
- ❖ Debe aportarse copia completa, organizada y legible de la Escritura Pública No 1315 del primero de junio de 2022, suscrita en la Notaria Única de Candelaria Valle
- ❖ Deberá aportarse el registro civil de nacimiento del menor de edad, actualizado y legible, por cuanto el presentado no es legible.
- ❖ Deberá presentarse el registro civil de nacimiento del padre del menor de edad, con el fin de acreditar parentesco con la demandante.
- ❖ Deberá aportarse la dirección física de residencia de las partes y del menor de edad, con el fin de establecer la competencia del despacho.
- ❖ Deberá agotarse requisito de procedibilidad consagrado en los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001

Por lo expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, presentada mediante apoderado judicial por la señora **CARMEN ESNEDA VALENCIA RESTREPO**, en contra de la señora , **DEBORA FERNANDA ROJAS VICTORIA**, por los motivos expuestos en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 126  
de Agosto 04 de 2022